



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"




RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0219-2024-A-MDP/LC

Pichari, 10 de junio de 2024


EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:




El Informe Legal N° 089-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 27 de mayo de 2024, de Asesoría Legal, Informe N° 0152-2024-MDP/LC-SG-FLLG de fecha 22 de mayo de 2024, de Secretaría General, Expediente Administrativo N° 8310 de fecha 15 de mayo de 2024 de Lucila Arones Huaman, Opinión Legal N°0467-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 14 de mayo de 2024, de la oficina de Asesoría Legal, Informe N° 0225-2024-MDP/ODUR-OBPA-J de 03 de mayo de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Expediente administrativo N° 6834 de fecha 24 de abril de 2024, Resolución de Alcaldía N°062-2024-MDP de fecha 20 de febrero del 2024, Resolución de Alcaldía N°326-2023-A-MDP/LC de fecha 05 de setiembre del 2023, Resolución de Alcaldía N°433-2022-A-MDP/LC de fecha 14 de noviembre del año 2022, y;

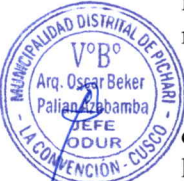
CONSIDERANDO:




Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, la misma que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, instaurándose como la más importante regla de la Administración Pública, porque delimita su accionar en el marco de la Ley, no pudiendo actuar en forma arbitraria o contraria;



Que, el artículo 118° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para SOLICITAR por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.



Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 120° la facultad de contradicción administrativa y señala en el numeral 120.1. del precitado artículo que; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; así mismo, el artículo 218° de la señalada ley prevé que los recursos administrativos son: a) el recurso de reconsideración; y, b) el recurso de apelación. Siendo el término para interponer



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 1°, numeral 1.1 que; "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; el artículo 8° de la acotada Ley prevé que; "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". Y el artículo 9° del mismo dispositivo legal señala que "Todo acto administrativo se considera válido en tanto no se declare expresamente su nulidad por autoridad administrativa (en virtud de los recursos interpuestos por los interesados o, en base a la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos) o jurisdiccional (es el caso del Poder Judicial, en ejercicio de su poder de control de la legalidad de los actos administrativos)";

Que, el artículo 10° del TUO de la LPAG dispone, que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho lo siguiente:

- 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y,
- 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, en relación a la instancia competente para declarar la nulidad el artículo 11°, numeral 11.1 del citado marco legal establece que; "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 433-2022-A-MDP/LC de fecha 14 de noviembre del 2022, la Municipalidad Distrital de Pichari resuelve aprobar la subdivisión de terreno, sin cambio de uso del Lote N° 19, ubicado en Jr. Miguel Silvera, Mz. "V1", del sector Villa Vista, distrito de Pichari, propiedad de Doña Paulina Huamán Pinco a favor de Doña Freni Arones Huamán el Lote N° 19A, a favor de Don Américo Arones Huamán el Lote N° 19B y a favor de Don Ernesto Ignacio Arones Garcia el Lote N° 19C;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 326-2023-A-MDP/LC de fecha 05 de septiembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari resuelve declarar improcedente la solicitud del recurso de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N°433-2022-MDP-A/LC de fecha 14 de noviembre del 2022, interpuesta por la recurrente Lucila Arones Huamán;

Que, la Resolución de Alcaldía N°062-2024-MDP de fecha 20 de febrero del 2024, se resuelve improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Lucila Arones Huamán contra Resolución de Alcaldía N°326-2023-A-MDP/LC emitido con fecha 05 de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



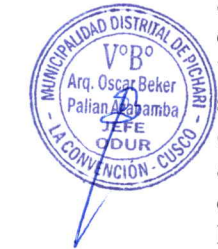
septiembre del 2023, puesto que, conforme se desprende de la documentación adjunta el recurso de apelación fue presentado fuera de plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444;

Que, con expediente administrativo N° 6834 de fecha 24 de abril del 2024, la administrada Lucila Arones Huamán solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari se declare la nulidad de oficio de los actos administrativos que contienen las siguientes resoluciones:

- Resolución de Alcaldía N°433-2022-A-MDP/LC de fecha 14 de noviembre del año 2022.
- Resolución de Alcaldía N°326-2023-A-MDP/LC de fecha 05 de setiembre del 2023.
- Resolución de Alcaldía N°062-2024-MDP de fecha 20 de febrero del 2024.

Que, mediante Informe N°225-2024-MDP/ODUR-OBPA-J de fecha 03 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural informa que la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural ya emitió una opinión respecto a la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°433-2022-A-MDP/LP con el informe N°956-2022-MDP/ODUR-MEC-J, el cual concluye en revocar y dejar sin efecto la Resolución por motivo que hay dos documentos notariales de diferentes años y distintos propietarios, pero las mismas medidas y áreas;

Que, con Opinión Legal N° 0467-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 14 de mayo de 2024, el Asesor Legal advierte que, la señora Lucila Arones Huamán al solicitar la nulidad de oficio de los actos administrativos que contiene la Resolución de Alcaldía N°433-2022-A-MDP/LC de fecha 14 de noviembre del año 2022, la Resolución de Alcaldía N°326-2023-A-MDP/LC de fecha 05 de setiembre del 2023 y la Resolución de Alcaldía N°062-2024-MDP de fecha 20 de febrero del 2024, no ha tomado en consideración lo señalado en el artículo 11, numeral 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el sentido de que la nulidad de los actos administrativos son solicitados por medio de los recursos administrativos que señala el artículo 118 de la Ley 27444, como son: el recurso de reconsideración y el recurso de apelación. **Por lo tanto la nulidad de oficio, solicitada no tiene autonomía para pretender ser un recurso administrativo independiente;** precisa que la administrada Lucina Arones Huamán, ha comprendido el pedido de nulidad de la Resolución de Alcaldía N°433-2022-A-MDP/LC de fecha 14 de noviembre del año 2022 y Resolución de Alcaldía N°326-2023-A-MDP/LC de fecha 05 de setiembre del 2023, como parte de su recurso de apelación presentado con fecha 05 de diciembre del 2023, por lo que deviene en improcedente solicitar la nulidad de los actos administrativos antes descritos cuando se encuentra agotada la vía administrativa y ha sido resuelta su pretensión con la emisión de la Resolución de Alcaldía N°326-2023-A-MDP/LC y Resolución de Alcaldía N°062-2024-MDP. **Quedando solo a la administrada hacer valer su derecho en la vía y autoridad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 228°, numeral 228.1** que literalmente expresa; "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado". Por otra parte asesoría legal advierte que, la administrada Lucila Arones Huamán manifiesta en el considerando séptimo de su petitorio de nulidad que la entidad edil ha realizado un incorrecto cómputo del plazo para declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto con fecha 05 de diciembre del 2023, bajo el sentido de haber sido presentado fuera de plazo, tomando como computo de plazo la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía N°326-2023-A-MDP/LC esto es el 05 de setiembre del 2023, cuando lo correcto debió computarse a partir del día siguiente hábil de aquel en que se practicó la notificación del acto. Al respecto cabe señalar que el cómputo del plazo para declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada mediante la resolución de Alcaldía N°062-2024-MDP, fue tomando en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



consideración la fecha de la emisión de la Resolución de Alcaldía N°326-2023-A-MDP/LC, por observarse que desde aquella fecha hasta la presentación del recurso de apelación que fue el 05 de diciembre del 2023 pasaron 65 días hábiles aproximadamente; siendo imposible que la entidad edil haya realizado la notificación en el mes de noviembre o diciembre del 2023, para considerar que la apelación fue interpuesta dentro del plazo legal, cuando la emisión de la Resolución de Alcaldía N°326-2023-A-MDP/LC, fue realizado el 05 de septiembre del 2023. Además, si tomamos en consideración la fecha de la notificación del acto resolutorio antes señalado que fue el 20/09/2023, fecha en la que la administrada Lucila Arones Huamán decepcionó la notificación del acto, conforme se observa de la firma, DNI, nombre y el enunciado "recibí conforme 20-09-2023", consignado por la misma administrada en el reverso de la Resolución de Alcaldía N°326-2023-A-MDP/LC, se advierte que desde aquella fecha 20 de septiembre del 2023, hasta la presentación del recurso de apelación que fue el 05 de diciembre del 2023, igualmente ha excedido el plazo de los 15 días perentorios otorgados por Ley, arribando a la improcedencia el recurso interpuesto. Refiere que, la nulidad de oficio de los actos administrativos que contienen las siguientes Resoluciones: Resolución de Alcaldía N°433-2022-A-MDP/LC de fecha 14 de noviembre del año 2022, mediante la cual aprobó la subdivisión de terreno, la Resolución de Alcaldía N°326-2023-A-MDP/LC de fecha 05 de setiembre del 2023, mediante la cual se declaró Improcedente el recurso de nulidad y la Resolución de Alcaldía N°062-2024-MDP de fecha 20 de febrero del 2024, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de apelación y que en su oportunidad dio por agotada la vía administrativa, solicitada por doña Lucila Arones Huamán es IMPROCEDENTE, toda vez que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, no prevé a la nulidad como medio impugnatorio de las actuaciones administrativas o acto administrativo, de modo que; compete al titular de la entidad emitir el acto resolutorio que corresponda por no existir otro estamento jerárquicamente superior dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, que resuelva medio impugnatorio alguno. Por lo que opina, que es IMPROCEDENTE la NULIDAD de OFICIO de los actos administrativos que contienen la siguientes Resoluciones: Resolución de Alcaldía N°433-2022-A-MDP/LC de fecha 14 de noviembre del año 2022, la Resolución de Alcaldía N°326-2023-A-MDP/LC de fecha 05 de setiembre del 2023 y la Resolución de Alcaldía N°062-2024-MDP de fecha 20 de febrero del 2024; solicitada por la señora Lucila Arones Huamán; por cuanto la nulidad de actos administrativos son solicitados por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación, no reconociendo el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, a la nulidad como medio impugnatorio de las actuaciones administrativas o acto administrativo. Atendiendo además que la Resolución de Alcaldía N°062-2024-MDP de fecha 20 de febrero del 2024 ha dado por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°, numeral 11.1 y artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444;

Que, con el Expediente Administrativo N° 8310 de fecha 15 de mayo de 2024 de la administrada Lucila Arones Huaman, solicita se tenga presente el informe N°956-2022-MDP/ODUR-MEC-J de fecha 19 de diciembre de 2024, y el informe Legal N° 70-2022-MDP/ASESORÍA LEGAL, de fecha 14 de diciembre de 2022;

Que, con Informe N° 0152-2024-MDP/LC-SG-FLLG de fecha 22 de mayo de 2024, de Secretaria General, se remite a la Oficina de Asesoría Legal el expediente Administrativo N° 8310, para su pronunciamiento;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, con Informe Legal N° 089-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 27 de mayo de 2024, de Asesoría Legal, indicando que la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido la Opinión Legal N° 467-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 13 de mayo del 2024, OPINANDO QUE SE DECLARE IMPROCEDENTE la Nulidad de Oficio de los actos administrativos que contienen las Resoluciones de Alcalde N° 433- 2022, la Resolución de Alcaldía N° 326-2023 y la Resolución de Alcaldía N° 062-2024; con los fundamentos que contiene dicha Opinión Legal;

De conformidad, a lo establecido en el artículo 6° y los incisos 6) y 33) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe: "La alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; "33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente la nulidad de oficio de los actos administrativos que contienen las siguientes Resoluciones: Resolución de Alcaldía N°433-2022-A-MDP/LC de fecha 14 de noviembre del año 2022, la Resolución de Alcaldía N°326-2023-A-MDP/LC de fecha 05 de setiembre del 2023 y la Resolución de Alcaldía N°062-2024-MDP de fecha 20 de febrero del 2024, solicitada por la administrada Lucila Arones Huamán; por cuanto la nulidad de actos administrativos son solicitados por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación, no reconociendo el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, a la nulidad como medio impugnatorio de las actuaciones administrativas o acto administrativo, dejando a salvo el derecho de la recurrente hacer valer sus pretensiones en otra instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada Lucila Arones Huamán, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE

